



ACUERDO CEAPP/PLENO/SE-02/21-02-2025 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS PERIODISTAS DURANTE LA COBERTURA DE PROTESTAS SOCIALES.

L.A. LUIS ORENCIO RAMÍREZ BAQUEIRO Y C. TULIO MORENO ALVARADO, COMISIONADO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 FRACCIÓN II, 7 FRACCIÓN I, 12 FRACCIÓN IV DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS; 1, 8 FRACCIÓN XII Y 10 FRACCIÓN XIII DE SU REGLAMENTO INTERIOR, Y:

CONSIDERANDO

- I. Que la naturaleza jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.
- II. Que la cobertura periodística y la difusión de información conlleva una serie de responsabilidades por parte de quienes la realizan y en algunas

ocasiones les puede colocar en situaciones de vulneración de su derecho, como puede ser durante el desarrollo de manifestaciones y protestas.

- III. En ese contexto y toda vez que el Estado tiene la obligación de desplegar acciones con enfoque diferencial y especializado, es decir, que, en el ámbito de sus respectivas competencias, que brinde atención, garantías y medidas de protección especiales a los grupos expuestos a un riesgo de violación de sus derechos, considerados grupos de atención prioritaria, como lo son niñas y niños, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas que pertenecen a comunidades y pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, entre otras.
- IV. Que en el ejercicio de sus atribuciones, este organismo tiene la función de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, por lo que es procedente establecer términos generales y orientativos sobre su actuación a favor de las personas periodistas en el marco de las protestas sociales pacíficas y manifestaciones, con el fin de respetar, garantizar y proteger el ejercicio pleno de este derecho, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SE-02/21-02-2025

PRIMERO. Se aprueba el protocolo para la atención de las personas periodistas durante la cobertura de protestas sociales para quedar como sigue:

PROCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS PERIODISTAS DURANTE LA COBERTURA DE PROTESTAS SOCIALES

1. Objetivo del Protocolo.

Establecer líneas de acción tendientes a proteger la labor que desempeñan las personas periodistas durante el monitoreo de las protestas sociales, sin que ello implique por ningún motivo la intención de restringir o impedir ni el ejercicio de la labor periodística ni la libre expresión de ideas.

2. Competencia Institucional.

La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas es la responsable de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión en los términos que establecen los artículos 67 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2 y 3 de la Ley 586 de la Comisión estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

En ningún caso la labor de esta Comisión debe impedir la acción legítima de las autoridades competentes en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. Sin embargo, en caso de presentarse abusos de autoridad o excesos en el uso de la fuerza por parte las autoridades competentes, que amenacen la integridad u otros derechos de las personas periodistas que se encuentran cubriendo manifestaciones sociales, deberá obrarse conforme el mandato constitucional de protección.

3. Principios de Actuación.

En contextos de protestas sociales las actuaciones de protección y defensa pretenden legitimar en todo momento el ejercicio del derecho a la libertad de

expresión y de la actividad periodística, como un ejercicio necesario que contribuya a generar una sociedad democrática de derechos.

Por ello se reconoce que las transformaciones sociales y políticas se han dado a partir y como consecuencia del ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, así como también de los derechos de manifestación y asociación, éstas como una forma de demandar del Estado la garantía y libre ejercicio de sus derechos, así como de expresar disenso y voz por parte de grupos históricamente discriminados. Por lo tanto el personal de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas durante el ejercicio del presente protocolo deberá en todo momento actuar bajo los principios de objetividad, profesionalismo, igualdad, inmediatez, concentración, rapidez y transparencia.

4. Directrices para la atención de las personas periodistas durante la cobertura de protestas sociales.

La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas otorgará a las personas periodistas que lo soliciten, previamente, durante o posterior a la cobertura de la protesta social las medidas de atención y protección necesarias para prevenir la consumación de una amenaza o para enfrentar riesgos inminentes o agresiones contra su esfera jurídica, que sean consecuencia del ejercicio de su profesión.

En aquellas situaciones en las que no haya solicitud de parte, pero la entidad lo considere pertinente o se presuma la posible ocurrencia de vulneraciones de los derechos humanos, se llevará a cabo el acompañamiento oficioso como una medida preventiva.

Para la atención de solicitudes de acompañamiento presentadas por las personas periodistas, en aplicación del enfoque preventivo a vulneraciones de los derechos humanos y con miras a propiciar entornos favorables y seguros para el ejercicio del derecho, la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas dispondrá de servidores públicos que realicen el acompañamiento a la movilización y protestas desarrollando las acciones correspondientes a cada una de las fases del proceso (actuaciones previas/ concomitantes y posteriores).

5. Actuaciones Previas.

Las constituyen las gestiones preparatorias y de coordinación con las partes involucradas que deberá entablar la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno del derecho; es decir, con los convocantes a la movilización social, con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como con las entidades de la Administración Pública Estatal con competencia para dar cobertura y seguridad a las personas participantes y observadoras de la manifestación.

Para ello, se realizarán las siguientes acciones:

- A. Construir y actualizar un Directorio de Contactos de Emergencia que incluya: Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; Unidades de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en los distintos Distritos Judiciales, Delegaciones Regionales de la comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz.
- B. Verificar si existe convocatoria a la manifestación pública y/o solicitud de acompañamiento.



- C. En cualquier caso, registrar la solicitud ante la Unidad de Primer Contacto y atención Inmediata e iniciar el procedimiento en los términos y alcances que establece el Reglamento Técnico para la Atención y Protección Integral de las Personas Periodistas hasta el cierre la petición.
- D. Designar a las personas servidoras públicas encargadas de hacer el acompañamiento a la movilización y desarrollar las acciones de protección de derechos humanos pertinentes antes, durante y después la misma, por el tiempo que dure, sin afectar la prestación del servicio.

Los mismos deberán dar cumplimiento con las competencias y funciones de la entidad, así como de las normas internas que las regulan y portarán en todo momento, identificativo que les distinga como servidores públicos de este organismo.

- E. De existir convocatoria de coordinación interinstitucional se deberá designar a la persona servidora pública que representará a la Comisión y ésta a su vez deberá dar el seguimiento institucional hasta la conclusión de dicha coordinación.
- F. Establecer comunicación preliminar con los convocantes y las autoridades locales, con el fin de informar sobre la competencia constitucional y legal de la Comisión Estatal para la atención y Protección de los Periodistas y el objeto de su participación durante la manifestación.
- G. Comprender las causas que originan la manifestación y socializar con las personas periodistas y las personas servidoras públicas de este organismo que se verán involucradas para que actúen con pleno conocimiento de las

circunstancias en las que se ejerce el acompañamiento y en su caso, se realizan las acciones de protección.

6. Actuaciones durante el acompañamiento.

Refiere a aquellas actividades de atención que deberán realizar las personas servidoras Públicas durante el desarrollo de la movilización o protesta social, tales como:

Tener claro que la facultad de la Comisión versa en la atención y protección de la integridad de las personas periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión.

Sin embargo, es responsabilidad de la Comisión establecer mecanismos de seguridad para las personas servidoras públicas que brinden acompañamiento durante la manifestación, para lo cual debe establecer los medios de información, comunicación y logística idóneos para ello, para lo cual las personas servidoras públicas de esta Comisión deben:

- A. Tener presente su deber de actuar ante las autoridades competentes cuando se presuman o se presenten vulneraciones de los derechos humanos de las personas periodistas que se encuentran cubriendo el evento masivo.
- B. Tener claro su rol en la protección del ejercicio de la profesión del periodismo, no de participantes activos de la misma, sino de acompañantes.
- C. Estar debidamente identificados con gafete, chaleco u otros distintivos institucionales.



- D. Estar ubicados por fuera de los bloques que conforman la movilización para no confundirse con los manifestantes: ubicarse a los lados, en la parte de adelante, del centro y al final, para tener buenas posibilidades de observación.
- E. Abstenerse de llevar pancartas, banderas o cualquier otro elemento que pueda generar confusión con los manifestantes, o deslegitimar su carácter de servidor público.
- F. Abstenerse de realizar manifestaciones públicas de apoyo o de rechazo a la movilización o protesta social que acompaña.
- G. Hacer registros fotográficos o fílmicos de las situaciones de vulneración a los derechos humanos de las personas periodistas que detecte, pues constituyen medios de prueba para la documentación de casos y actuación ante las autoridades competentes.
- H. Recibir y registrar las solicitudes de atención que las personas periodistas presenten, remitirlos de manera pronta a la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata de esta Comisión para el inicio del Procedimiento a que haya lugar.
- I. Establecer con las personas servidoras públicas acompañantes los puntos de encuentro, rutas de evacuación y puntos de observación durante la concurrencia de la manifestación, así como la designación de un de un enlace con la oficina central.
- J. Ante la presencia de algún disturbio o situación de riesgo, deberá informar inmediatamente a su enlace de oficinas centrales para acordar las acciones que minimicen el riesgo.



- K. Documentar todo lo que ocurra durante los disturbios, consignando los hechos en un Informe que especifique:

Tipo de incidente, causas que desencadenaron la violencia, personas periodistas que se encuentran involucradas y de ser el caso: Clase de daños o lesiones recibidas, atención médica brindada, derechos presuntamente vulnerados y presuntos responsables, ubicación e identificación de las personas involucradas y la evidencia fotográfica que haya podido recabar.

- L. En el caso de detención de persona periodista, se deberán tomar los datos de identificación de la persona, en su caso, del medio para el que labora y de la autoridad que ejecuta la detención, datos que deberán ser informados a la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata para su actuación de Ley.

7. Actuaciones Posteriores.

Las personas servidoras públicas que intervienen en la protesta social como participantes o monitores deberá realizar un reporte de las solicitudes de intervención que fueron recibidas previo o durante la protesta y de las gestiones que derivaron de éstas.

La Comisión deberá elaborar el Informe detallado sobre las atenciones brindadas y la recopilación de observaciones, buenas practicas, desaciertos y oportunidades de mejora de que pudieran contribuir al mejoramiento en las prácticas y actuación institucional relacionadas con la garantía del derecho a la manifestación pública, libertad de expresión y ejercicio periodístico, que dé cuenta de las actuaciones previas, concomitante y posteriormente a la protesta. Con este documento se deberán obtener las conclusiones y recomendaciones sobre la gestión y se presentará al Pleno para que realice las acciones de su competencia.

8. Actuaciones en Protestas Sociales en favor de los derechos de la mujer.

Al ser una obligación de todos los entes que componen el estado mexicano el respeto irrestricto de las expresiones políticas de las mujeres en la exigencia de sus derechos, esta Comisión no puede ser ajena a la existencia y necesidad de protestas sociales en favor de los derechos de la mujer, por lo que además de las actuaciones señaladas en los apartados que anteceden las personas servidoras públicas deberán actuar de manera diferenciada y con perspectiva de género ante este tipo de protestas, llevando a cabo las siguientes actuaciones:

- A. Respeto a la Naturaleza de la Movilización: Reconocer y respetar que la protesta puede ser separatista. Si se requiere la presencia de acompañamiento masculino, este deberá mantenerse en un perímetro que garantice el respeto de la protesta sin invadir espacios de las manifestantes.
- B. Equipo de Acompañamiento con Perspectiva de Género: Priorizar que el personal acompañante sea integrado por mujeres cuando la convocatoria de la protesta así lo requiera.
- C. Comunicación Respetuosa y No Intrusiva: Establecer mecanismos de comunicación con personas periodistas acompañándolas sin interferir en su labor ni en la dinámica de la protesta.
- D. Monitoreo de Riesgos con Enfoque de Género: Identificar posibles situaciones de riesgo, ocasionados tanto por parte de actores estatales como de terceros ajenos a la protesta, y advertir a las personas periodistas sobre cualquier incidencia relacionada.
- E. Interlocución con Autoridades Sensibilizadas: Garantizar que cualquier coordinación con cuerpos de seguridad o autoridades se haga con enfoque

de derechos humanos y perspectiva de género, evitando intervenciones que criminalicen la protesta.

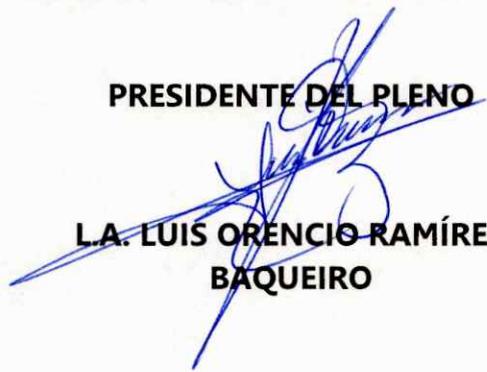
- F. Uso de Lenguaje Incluyente y Sensible: Garantizar que toda comunicación oficial y en terreno respete la identidad y los derechos de las personas periodistas, evitando expresiones que minimicen su labor o las expongan a un riesgo.
- G. Evaluación con Enfoque de Género: Posterior a la cobertura, elaborar un informe con perspectiva de género que analice los riesgos específicos enfrentados por las periodistas y proponga mejoras para futuras coberturas de protestas feministas.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que, de manera inmediata y a fin de dar publicidad a dicha determinación, proceda a la publicación del presente Protocolo en el portal institucional de este Organismo Autónomo.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas sita en la ciudad de Xalapa, Veracruz a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

PRESIDENTE DEL PLENO


**L.A. LUIS ORENCIO RAMÍREZ
BAQUEIRO**

SECRETARIO EJECUTIVO


C. TULIO MORENO ALVARADO